



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 3 / N° 31 / OCTUBRE 2011

ÓRGANO OFICIAL

En ceremonia especial el presidente del Tribunal Constitucional, Carlos Mesía presentó la Sistematización de la Jurisprudencia del TC que recopila las 662 mejores sentencias que ha emitido el máximo órgano de justicia constitucional desde que entró en funcionamiento. Se trata de una segunda versión actualizada a julio del presente año 2011.

El evento que se realizó en los salones de un conocido hotel contó con la asistencia de los magistrados del Tribunal, doctores Gerardo Eto Cruz y Óscar Uriolá Hani, el Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Vega Luna, Rebeca Arias, representante residente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público así como distinguidos representantes del foro nacional e invitados especiales.

El trabajo ha sido elaborado por el Centro de Estudios Constitucionales del TC que dirige el magistrado Gerardo Eto Cruz con la colaboración del PNUD en el marco del proyecto “Apoyo a la ejecución del Plan Estratégico del Tribunal Constitucional del Perú 2009-2012”. El magistrado Eto dijo que el Disco Multimedia Interactivo, será una herramienta electrónica de mucha utilidad para quienes administran justicia y para los operadores del derecho.

Agregó que el Disco Multimedia contiene también todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todos los precedentes vinculantes expedidos por el TC, sentencias básicas y las sentencias recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, las sumillas, un extracto del fallo, palabras claves de las sentencias, los derechos invocados, las



referencias normativas y las concordancias jurisprudenciales nacionales e internacionales, entre otros materiales de interés.

A su turno, el presidente del Tribunal Constitucional, doctor Carlos Mesía, tras agradecer la colaboración del PNUD, destacó que el trabajo de sistematización está orientado a lograr un acercamiento del Tribunal con los operadores del derecho y la ciudadanía en general a fin de lograr el desarrollo del sentimiento constitucional; de modo que a la vez que se administra justicia constitucional, se intenta también realizar una

labor docente, aprovechando las bondades que brinda la tecnología que ha globalizado casi todos los acontecimientos y conocimientos de la humanidad a través del tiempo.

El titular del TC agregó que esta segunda edición de la Sistematización de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, busca también aportar al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el país como institución, promover la transparencia en el sector justicia e impulsar una cultura constitucional.

Eduardo Vega Luna Defensor del Pueblo



Expresa su felicitación al Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, por estar gran esfuerzo de trabajo la Sistematización de la Jurisprudencia del TC que va a permitir a la comunidad jurídica, a los estudiantes y a todos aquellos interesados en todo el tema de derechos fundamentales, gobernanza y democracia en el país, poder tener una compilación actualizada y mucho mas resumida de aquellas sentencias importantes y vinculantes del Supremo Tribunal. “Este esfuerzo hoy que resultaría y hay que señalar que es una labor muy importante que el TC ha hecho en el Perú, la democracia y el estado constitucional avanzan y se fortalecen cada vez más”, puntualizó la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Carlos Mesía



Ejercicio de la docencia por profesionales con título distinto al de educación

En la sentencia recaída en la demanda de inconstitucionalidad N° 0014-2010-CC, formulada por el Colegio de Profesores del Perú, contra la Ley N° 29010, el Tribunal Constitucional, a la hora del artículo 15º de la Constitución, no ha cuestionado la constitucionalidad en el hecho que, conforme la Ley General de Educación, los profesionales con título distinto al de Educación y que no están en la carrera pública magisterial, puedan ejercer la docencia en áreas afines a su especialidad, siempre que las necesidades de atención del derecho a la educación lo justifiquen.

Los demandantes solicitan se declare inconstitucional, la precitada Ley, afirmando que "dicho permiso a ejercer la docencia de los profesionales sin título pedagógico, lo que a su juicio, contraventiva los artículos 15º y 51º de la Constitución, que sólo permiten la docencia, por lo menos en la Educación Básica, a quienes poseen título profesional de profesor, al ser estos los únicos que pueden ingresar a la carrera pública del profesorado".

Por cierto, en el presente caso, el Tribunal no está negando que el legislador pueda hacer un régimen en el que todos los que en la educación pública tengan título profesional de profesor y formen parte de la categoría docente, que tienen la libertad de comprensión que la Constitución, en su artículo 15º, otorga al legislador para establecer los requisitos para desempeñarse como profesor, así como sus límites que le impone al propio texto constitucional.

Siendo así, al resolver la controversia, el TC fue de la opinión que el artículo 1º de la Ley N° 29510, no es inconstitucional al permitir que profesionales con título distinto al de Educación, sin la consecuente colegiación en el CPPE y por lo tanto, no perteneciendo a la carrera pública, ejerzan la docencia en áreas afines a su especialidad.

Debemos concluir que la carrera pública del profesorado o magisterial, a la que hace referencia el mencionado artículo 1º de la Constitución, está integrada por docentes con título profesional en Educación. Sin embargo, de lo poco que automáticamente inferirse, como lo hace el demandante, que existe una prohibición absoluta de ejercer la docencia en la enseñanza oficial para quien cuenta con otro título profesional, en áreas afines a su especialidad o sin formar parte de la carrera pública magisterial.

Presidente del TC Carlos Mesía sustentó proyecto de presupuesto de 2012 en la Comisión de Presupuesto del Congreso

Ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, el presidente del Tribunal Constitucional, Carlos Mesía, sustentó el proyecto de presupuesto de la institución para el año 2012 ascendente a 26,930,803 nuevos soles.

El titular del TC explicó ante la presidenta de la Comisión de Presupuesto, congresista María Luisa Sánchez, dicha cifra se distribuye de manera proporcional por actividades. En el rubro Justicia 75.40 %, Gestión Administrativa 16.30 % y Asistencia y Previsión Social 8.30 %.

Por otro lado, Mesía indicó que el ingreso de expresidentes del TC es de 100 mil soles y el de los demás magistrados de la Corte es de 70 mil soles. Mesía indicó que en el año 2011 han ingresado 72,055 expedientes. En su época se han resuelto 70,052 casos y se han publicado 69,103 resoluciones. Asimismo, en lo que va del año se han realizado 67 audiencias públicas, tanto en Lima como en Arequipa, en las cuales se han visto 3,666 causas. Durante su presentación, el presidente del



Comisión de Presupuesto del Congreso, el 26 de junio de 2011. Foto: GEC

TC agradeció la oportunidad para informar sobre los diferentes proyectos que tiene encamado la institución que dirige, como son el expediente virtual, la versión animada de la Constitución para niños, la sistematización de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otros.

El Perú debe respetar del sistema interamericano de protección a los DDHH, afirmó el vicepresidente del TC Ernesto Álvarez

El vicepresidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Álvarez Miranda al referirse al problema planteado por las recomendaciones de la Comisión Interamericana de DDHH sobre el caso de la operación Chavín de Huántar, indicó que el Estado peruano debe asumir una responsabilidad de los errores militares que cumplieron una misión reglamentaria, coherente con el marco constitucional y legal, sin que esto signifique el desconocimiento de las normas del Sistema Interamericano.

Para Álvarez Miranda no puede desconocerse que el mandato de la Convención Americana de DDHH es el de investigar cualquier hecho que pudiera suponer una afectación a los derechos, procesar si hubiera indicios de responsabilidad, y sancionar si el hecho se hubiera probado y se acreditara



N 21
federalmente las responsabilidades individuales.

Señaló que en 1992 se había cometido un error al resolver la competencia de competencia a favor del Fuerro Militar, para los comandos que ejecutaron la misión militar, pues la

dotrina jurídica del Sistema considera que por tratarse de un bien jurídico como la vida, los hechos debieran ser evaluados por la jurisdicción común, si ello se hubiera realizado así y de acuerdo con los fundamentos de la sentencia del Consejo Superior de la Justicia. Mirada, el grupo comando de tanas administró el error cometido en el mundo entero, hubiera sido investigado y, al no encontrarse indicios de responsabilidad penal, estaría ya absuelto.

Advirtió que las recomendaciones de la CIDH no son un acatamiento y denuncia general, ni tampoco la denuncia ante la Corte Interamericana, por lo que el Estado peruano debería derivar sus alternativas con cuidado a fin de no enfrentar posteriormente una derrota judicial que perjudique no sólo a los efectivos militares sino a la sociedad peruana en su conjunto.

Expresan reconocimiento al TC por la sentencia que establece nuevo precedente en materia de arbitraje

Destacados juristas expresaron su satisfacción y reconocimiento por el establecimiento de los integrantes del Tribunal Constitucional para establecer reglas claras y predecibles que permitan el desarrollo de una jurisdicción arbitral segura y confiable.

Sostienen que al haber aprobado el precedente establecido en la Sentencia 0142-2011-4-TC, publicado el 26 de setiembre de 2011, da un paso importante para la consolidación del arbitraje en la defensa de los derechos fundamentales.



oportunidad y que han sido resueltas y debidamente aclaradas con coherencia y probada dedicación", señala parte del comunicado.

Confiamos en que el Tribunal consolidará este esfuerzo aplicando de manera estricta los criterios que ha definido. Esperamos también que el Poder Judicial, los

centros arbitrales, los árbitros, los abogados en ejercicio y las partes en general respeten los criterios establecidos en la sentencia, contribuyendo así a seguir consolidando el arbitraje como un sistema confiable y eficiente de solución de conflictos.

El comunicado lo suscribieron los doctores Daniel Amado, Alfredo Bullard, Fernando Canturrias, Juan Luis Avendaño, Natale Amprimo, Domingo García Belandón, Fernando De Tragacines, Aurelio Loreto de Mola, Felipe Osterling, Mario Pasco, Jorge Santisteban, Hugo Solórzano, Fernando Vidal, entre otros destacados abogados.

“Es digna de enorgullecer la respuesta positiva de los señores miembros del TC a las objeciones formuladas en anterior

Siguieron en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales; por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en FACEBOOK y TWITTER.

Buscamos en FACEBOOK como Tribunal Constitucional y en el TWITTER como @TC_PERU. También puedes agréganos, ingresando a la página web del Tribunal: www.tcn.gob.pe y hacer clic en el enlace.



Jurisprudencia constitucional

Profesionales con títulos distintos al de educación ejercer la docencia en áreas afines a su especialidad

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucionalidad de la inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú, contra la Ley N° 29510 y en consecuencia estableció que los profesionales con títulos distintos al de educacionista y sin el requisito de colegiación, podrán ejercer la docencia en áreas afines a su especialidad, la medida que reafirma lo previsto en la Ley de Educación.

El Colegio de Profesores del Perú fundamentó su demanda contenida en el Expediente N° 0014-2010-PI/TC, en que la referida ley convierte los artículos 15º y 51º de la Constitución Política del Perú, estableciendo que el profesorando en carrera pública y la Ley del Profesional precisa que es requisito para el ingreso a dicha carrera pública poseer título profesional de profesor, por lo que resulta indubitable y fehaciente que el ejercicio docente, al menos en la Educación Básica debe ser ejercido sólo por quienes ostentan el título profesional pedagógico.

El Tribunal consideró que si bien la carrera pública del profesorado, a la que hace referencia el artículo 15º de la Constitución, es integrada por docentes con título profesional en la Educación, ello no puede automáticamente inferir, como hace el demandante, que existe una prohibición absoluta de ejercer la docencia en la enseñanza oficial para quienes cuenten con otra título



profesional, en áreas afines a su especialidad y formar parte de la carrera pública magisterial.

Agregó que la previstida legal de que profesionales con título distintos al de educacionista puedan desempeñar la docencia es novedosa. La Ley del Profesional (N° 24029), de 1984, contempla el ejercicio de la docencia de los no profesionales en Educación, situación que ha sido mantenida por la Ley General de Educación (N° 28944) de 2003.

El Tribunal observa que si bien la demanda está dirigida, en general contra la Ley N° 29510, que

consta de cuatro artículos, sin embargo, los argumentos están dirigidos únicamente a la regulación contenida en el artículo 1º de dicha ley.

En ese sentido, el TC no observa en la demanda argüimientos que respondan a la regulación contenida en el artículo 2º que regula el régimen especial y temporal para el ejercicio de la docencia en el sector privado de los profesionales universitarios extranjeros, tampoco el artículo 3º que señala los requisitos que deben cumplir tales profesionales extranjeros para la enseñanza en la educación básica en el sector privado, ni el artículo 4º, que trata sobre la vigencia de la ley impugnada.

Declaran inconstitucional ordenanza regional del Cusco que consideró inadmisibles los denuncias mineras en la región

Fundada por declarada por el TC la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 0099-2011-PI/TC interpuesta por el presidente de la República representado por el ministro de Energía y Minas contra la Ordenanza Regional 002-2011-OM-001, mediante la cual se declaró inconstitucional la citada norma de dos artículos, que declaró como área de no admisión de denuncias mineras todo el territorio de la región, "por su trascendencia histórica y estar

dedicados de manera exclusiva a la actividad agropecuaria".

El Tribunal señala que el artículo 66º de la Constitución dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, que su explotación y uso es su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan los criterios de su utilización y se organiza su explotación a particulares. La concepción otorga a su titular el derecho de sujetar dichas normas legales.

emitiida por el Gobierno Regional de Cusco para declarar a toda la Región Cusco como área de no admisión de denuncias mineras. A juicio del Tribunal Constitucional la objeción de constitucionalidad tiene fundamento, pues el artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, establece que el ministro de la cartera, la Dirección General de Minería, entre otras, evaluar y dictaminar respecto de las solicitudes de área de No Admisión de Denuncias.

Por su parte el artículo 1º de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, regula el régimen de utilización de los mismos, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de su explotación y uso, para su explotación, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66º y 67º del Capítulo II, Título III, de la Constitución.

En el presente caso, se ha cuestionado la competencia de la Ordenanza Regional

TC subraya que, según la Constitución y el bloque de constitucionalidad, el órgano a quien corresponde la evaluación para la autorización de áreas de admisión de denuncias, es el Ministerio de Energía y Minas. Sin embargo, omite dicha instancia de evaluación y desconociéndole que se trata de una competencia que le ha sido otorgada por la legislación, conforme a ley y en consonancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, el Gobierno Regional del Cusco, violó la Ordenanza, lo cual constituye una violación indirecta del inciso 7) del artículo 107º de la Constitución.



TC dejó sin efecto instalación de la sede del Gobierno Regional de Lima en la ciudad de Cañete

El Tribunal Constitucional, integrando las decisiones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Huaura, dejó sin efecto las resoluciones judiciales expidiidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete que ordenaban la instalación de la sede del Gobierno Regional de Lima en la ciudad de San Vicente de Cañete.

Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 04117-2010-PA/TC interpuesta por el Gobierno

Regional de Lima en contra de los jueces de la Corte Superior, basándose en el artículo 32º de la Ley de Bases de la Descentralización, interpretando que la sede del Gobierno Regional de Lima debía estar ubicado en la ciudad de San Vicente de Cañete.

Contrariamente a ello, el Colegiado interpreta su sentencia que el artículo 32º de la Ley de Bases de la Descentralización no se理解e un mandato indubitable de que la sede del Gobierno Regional de Lima deba estar ubicada en la ciudad de Cañete.

Primer nivel de protección de derechos fundamentales corresponden a los jueces

El primer nivel de protección de los derechos fundamentales, le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de procesos judiciales ordinarios, precisó el Tribunal Constitucional al declarar improcedente la demanda de amparo del Expediente N° 03191-2011-PA/TC, por existir otras vías igualmente satisfactorias para la cautela del derecho reclamado.

Conforme al artículo N° 138 de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidas por la Constitución.

El Colegiado reafirmó que de conformidad con el Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de las temáticas propuestas por el demandante, esta no es la excepcional amparo, que constituye el mecanismo extraordinario.

Sostener lo contrario, significaría afirmar que el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138.

En consecuencia, señala el TC, solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo.



Tribunal reiteró una vez más prohibición de importación de automóviles usados

Una vez más el Tribunal Constitucional reiteró la prohibición de la importación de automóviles usados, tras rechazar por improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 011280-2011-AA/TC formulada por la empresa Importy Export Vizcar S.A., solicitando que en ejecución de la sentencia se le ordena a la SUNAT, cumple con el mecanismo que ha venido utilizando hasta la fecha para la importación de un lote de vehículos.

A la luz de lo precedido, el Colegiado consideró que el pedido de ejecución resulta desestimable, por cuanto los vehículos que la empresa demandante pretende importar, al 19 de septiembre de 2010, no estaban autorizados en el Perú, ya sea por los órganos de los GEFICOS o en el momento de despacho, caso en que no se encuentran amparados por la sentencia emitida en el Expediente N° 0510-2001-AA/TC, razón por la cual el Tribunal concluye que aquella se ha ejecutado en sus propios términos.

Esta sentencia se suma a la expedida hace unos días donde el Tribunal Constitucional rechazó la demanda de amparo de personas naturales y empresas de autopartes a gran escala que portaban los repuestos, contenida en el Expediente N° 00863-2011-PA/TC del caso Nippon Auto Park S.R.L., y otros, así como en su sentencia del Expediente N° 04197-2010-PA/TC, del caso de la empresa importadora Formosa S. R. L.



TC dispone traslado de interno para el tratamiento de su enfermedad

El Tribunal Constitucional, a través de la Oficina Regional de Línea del Instituto de Estudios Penitenciarios (INPE), cumplió, el día 11 de notificada la sentencia, con trasladar a un interno del Centro Penitenciario de Ancon Piedras Gordas a otro establecimiento penitenciario más adecuado para el tratamiento de su enfermedad.

Fue al declarar fundada la demanda de habeas corpus contra el Expediente N° 01362-2010-PHC/TC, ordenando además, que la citada Oficina Regional, en el plazo máximo de 30 días naturales de notificada la sentencia, presentar un informe documentado al TC en cuanto las medidas adoptadas respecto del estado de salud en general del favorecido con el presente habeas corpus.

El Tribunal aprecia que según el interno debe completarse un procedimiento quirúrgico para restituir su intestino (ileostomía) el mismo que se iba a realizar en el hospital Hipólito Unanue y que fue interrumpido a consecuencia de su traslado de penal. No obstante, el medico luego del examen, dejó constancia que el paciente presentaba obstrucción (intervención de hasta 12 días), ileostomía por obstrucción intestinal (intervención quirúrgica reciente) y paraplejia del que no cabe controversia.

Según el Colegiado, es posible deducir que el interno, desde que fue trasladado al establecimiento penitenciario de Ancon Piedras Gordas, no se bañó, tampoco se le ha prevenido atención adecuada, por ello, el Tribunal considera que la administración penitenciaria debió prever y ejecutar las medidas necesarias para la recuperación de la salud del interno, máxime si, a efectos de su traslado de establecimiento penitenciario, la dirección encargada evaluó su estado, concluyendo que procedía la aplicación del artículo 159º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos

Como lo señaló en la Sentencia N° 0010-2002-AU/TC, el TC reafirma que el principio de legalidad exige por ley se establezcan los delitos y la sanción previa a los delitos de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el correcto, la prohibición de la analogía y de cláusulas legales indeterminadas.

Así lo precisó el declarante fundador de la demanda de habeas corpus contenida en el Expediente N° 01469-2011-PHC/TC, interpuesta por una ciudadana alegando que en el proceso penal que se le sigue, tanto en el auto de apertura de instrucción como en el de enjuiciamiento se le atribuyó la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en modalidades específicas previsto en el artículo 296º del Código Penal, sin que esa conducta estuviera prevista en dicho artículo cuando sucedieron los hechos.

El Tribunal consideró que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones.

En el caso concreto, se aprecia que se amplió al auto apertura de instrucción, comprendiendo a la demandante en el proceso seguido por la comisión del delito definido contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas y comercialización de insumos químicos fiscalizados.

Hábeas Corpus del holandés Joran Van der Sloot que pedía nulidad de la investigación fiscal y policial fue rechazada por el TC

Por la causal de improcedencia, el Tribunal Constitucional rechazó la demanda de habeas corpus interpuesta a favor del holandés Joran Andreas Petrus Van der Sloot, procesado por el delito de homicidio calificado y otros, quien alegaba la violación de sus derechos.

Así lo decidió el Pleno del Colegiado al resolver la demanda contenida en el Expediente N° 02635-2010-PHC/TC, en la que el particular objeto de la demanda era la nulidad de la investigación fiscal y policial en el marco del proceso penal que se le sigue al favorecido, quien alega la presunta violación de los derechos a la tutela jurisdiccional, de defensa, a la presunción de la inocencia y otros.

El Colegiado ha señalado en reiteradas ocasiones que si bien es cierto que la actividad del Ministerio Público, sea en la



investigación del delito, al formalizar la denuncia penal o formular la acusación fiscal, se encuentra vinculada al principio de imparcialidad de la arbitrariedad y al debido proceso, también lo es que sus actuaciones durante la investigación

dejó de ser de carácter penal competente el que determinó la restricción de derecho que pueda corresponder al imputado en concreto. Lo mismo ocurre con las investigaciones del delito en sede policial, y es que aún cuando la actividad investigadora de la Policía Nacional concluya con la emisión de un atestado policial, ello no resulta decisivo para el juzgador la imposición de las medidas de restricción de la libertad individual, conforme a la referida jurisprudencia del TC.

En consecuencia, corresponde en este caso, que la demanda sea rechazada, toda vez que las presuntas afectaciones a los derechos constitucionales reclamados, en el marco de la investigación fiscal y policial del delito que se cuestiona en el proceso, no incide de manera directa y negativa en el derecho a la libertad personal del demandante.

El derecho a la libertad religiosa no es un derecho absoluto sino que es susceptible de restricciones

El reconocimiento constitucional del derecho fundamental a professar una religión, da lugar también al derecho a practicar los actos de culto y a recibir la asistencia religiosa.



En el presente caso, contenido en el Expediente N° 03045-2010-PHC, la favorecida venía ejerciendo su derecho a la libertad religiosa, debido a que se le brinda las facilidades como el establecimiento de un horario

para oración o rezo todos los días de la semana e incluso permitiendo el ingreso de un bumbo.

El Colegiado precisó que la restricción del acceso de la Biblia a los visitantes los días sábados y domingos (días de visita) no supone la prohibición del acceso de la Biblia, pues ella cuenta con una Biblia en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Sullana.

Agregó que el alegato de que se vulneraría su derecho a la libertad de credo y el derecho de religión, al viniendo de un vínculo de parentesco o de incidencia negativa como el derecho a la libertad personal, por lo tanto, lo pretendido resulta constitucionalmente válido ante la naturaleza del proceso constitutivo de hábeas corpus, por lo que en este extremo la demanda debe ser declarada improcedente, de conformidad con el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

El derecho a la libertad religiosa, al igual que los demás derechos fundamentales, no es un derecho absoluto, sino que es susceptible en su ejercicio, sin que ello sea de modo general, a eventuales restricciones que se dirijan a la emanación discrecionalidad de la autoridad. En todo caso, la legitimidad de tales restricciones radica en que deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad.

Habeas corpus no puede servir para determinar la responsabilidad penal de los procesados ni valorar las pruebas que acreditarían la responsabilidad

El Tribunal Constitucional reafirmó que el habeas corpus no puede servir para determinar la responsabilidad penal de los procesados, ni valorar las pruebas con las que se acreditarían o no su responsabilidad. Así lo precisó al declarar infundada la demanda del Expediente N° 01960-2011-PHC/TC, a favor de Luis Humberto Arroyo Rojas, alegando la vulneración de los derechos al debido proceso, si la demanda se limitó a las resoluciones judiciales y a la libertad individual.

El Colegiado señaló que los argumentos expuestos en la demanda, con los que se cuestiona el testimonio de una testigo, supuestamente dado bajo prisión y posteriormente cambiado de control, que según la demandante la policía fueron manipulados, constituyen argumentos orientados a desvirtuar las pruebas que acreditarían la supuesta participación del favorecido en el delito imputado y que deben dilucidarse exclusivamente en el proceso penal.

De conformidad con el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales, se establecen como

requisitos para el dictado del auto de apertura de instrucción que de los actos aparezcan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a los imputados y que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal.

El Tribunal señaló que de la exposición de los hechos se advierte la descripción ficticia del evento delictuoso y la vinculación del favorecido con la comisión del ilícito; es decir, se le acusa al favorecido de ser autor intelectual del atentado contra Ezequiel Dionisio Nolascio Campos por un delito que se consideró que se cometió en el Gobierno Regional de Arequipa, conforme a la declaración de la testigo, la propia declaración del agraviado que la acusa de ser autor intelectual del atentado en su contra y las llamadas que desde su celular habría realizado.

Además, debe tenerse en cuenta que la finalidad del auto apertura es dar inicio al proceso penal, por lo que no puede exigirse en dicha instancia el



misimo grado de exhaustividad en la descripción de los hechos y el análisis de las pruebas, que si se reclama en una sentencia, que es el momento en el que el imputado, luego de haber realizado una intensa investigación y de haber actuado las pruebas presentadas por las partes.

Jurisprudencia Constitucional

Citaciones para lectura de sentencia no configura amenaza o violación del derecho a la libertad individual



No se produce amenaza o vulneración del derecho a la libertad personal cuando se procede a la citación para la lectura de sentencia y la citación de las partes a la audiencia de lectura no significa por sí mismo un adelanto de opinión o una

amenaza cierta e inminente de la libertad personal, ya que la ley no establece en la obligación de asistir al local del juzgado cuantas veces sea requerido, precisó el Tribunal Constitucional conforme a su reiterada jurisprudencia.

Así lo reafirmó al declarar improcedente la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 03242-2011-PHC/TC, formulada por Manuel Gómez Tesbeyra, solicitando que se declare la nulidad de la resolución mediante la cual el juez penal señaló fechas para la lectura de sentencia en el proceso que se sigue y se ordena una serie de actuaciones previas.

El Tribunal precisa que dentro de un proceso constitucional del derecho a la libertad personal,

como es el hábeas corpus, el Colegiado debe establecer la fecha para la lectura de la sentencia, dar derecho a la tutela procesal efectiva, definir proceso y a la defensa, también lo es que ello sea de posible siempre que exista conexión entre estos derechos y el derecho fundamental a la libertad individual.

Por consiguiente, la citación para la lectura de sentencia, cuya nulidad se salvió, no configura una amenaza o vulneración del derecho a la libertad individual del demandante, y menos sin recurrir al propio juzgado y proceso penal en el que se ha dado el efecto procesal cuestionado. Por lo tanto, es de aplicación el artículo 16, inciso 1, del Código Procesal Constitucional que establece que la demanda debe ser declarada improcedente cuando la reclamación no esté referida al contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la libertad individual.

El Tribunal precisa que dentro de un proceso constitucional del derecho a la libertad personal,

Según ley marco del empleo público el proceso de selección se inicia con la convocatoria y culmina con la suscripción del contrato

El Tribunal Constitucional señaló que de conformidad con la Ley N° 28175 –Ley Marco del Empleo Público–, “el proceso de selección se inicia con la convocatoria y se resuelve en etapas y termina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato...”. Así lo precisó al declarar fundada la demanda de cumplimiento (Expediente N° 01283-2011-PC/TC), por haberse acreditado la vulneración del derecho a la eficacia de la norma legal y comprobada la remisión en cumplir el mandato contenido en la precitada ley.



En consecuencia, se ordena al Congreso de la República que, en un plazo máximo de diez días hábiles de recibida la presente sentencia, contrate a Abelal Dávila Navarro como trabajadora a plazo indeterminado en el cargo de Especialista Parafiscal, la demanda debe ser declarada improcedente porque la demanda demandaba en un contrato temporal, por la misma demandada para cubrir 13 plazas vacantes y obtuvo una de ellas, no obstante aún no se ha suscrito el respectivo contrato de trabajo.

A criterio de las instancias judiciales de primera y segundo grado, la demanda debía ser declarada improcedente porque el mandato cuya cumplimiento se requiere, está sujeto a una controversia compleja. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional estima que

el mandato contenido en la Ley no genera controversia compleja alguna, pues no está sujeta a interpretaciones dispares, ni necesita la actuación de medios probatorios para generar certidumbre y certeza sobre la fundidumbre de la pretensión demandada.

Agrega que solo corresponde analizar si la demandante participó en un concurso público y abierto para acceder a la Administración Pública, toda vez que ello prueba la existencia de una plaza presupuestada y vacante, y si ganó la plaza, lo que se verifica por cuanto resulta contrario a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, convocar a un concurso cuando no existen plazas vacantes y presupuestadas.

Previéndose la falta de razones sólidas de los argumentos utilizados por las instancias judiciales para rechazar la demanda, este tribunal estima que las instancias judiciales han incurrido en un error al momento de calificar la demandada, para luego revocar el auto de rechazo liminar y ordenarle que se admita la trámite.

No obstante ello, el TC considera pertinente no hacer uso de la mencionada facultad, toda vez que el Parlamento ha sido notificado del concesionario del recurso de apelación, su Procurador Público se ha personado ante esta instancia y ha informado en la vista de la causa del presente proceso, lo que implica que su derecho de defensa ha sido ejercido.

El rechazo liminar procede cuando no hay duda sobre verosimilitud respecto de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental

Como ya se ha apuntado en reiteradas oportunidades el uso de la facultad del rechazo liminar de una demanda constitucional constituye una alternativa a la que solo cabe acudir cuando no exista ningún margen de duda respecto de la carencia de elementos que generen verosimilitud sobre la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, lo que supone, por el contrario, que cuando existan elementos de juzco que admitan un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establece el rechazo liminar resulta impertinente.

Así lo reafirmó el Tribunal Constitucional (TC), al revalorar las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia, ordenando admitir a trámite la demanda contenida en el Expediente N° 03231-2011-PA/TC, interpuesta por Rafael Tapara Antay y otros, notificándose a las partes procesales.

Al respecto, el Tribunal señala que no comparte los argumentos que las instancias judiciales precedentes, estimando que los hechos alegados por los recurrentes tienen incidencia

constitucional directa sobre los derechos fundamentales de los demandantes. En consecuencia, corresponde que la demanda sea admitida a trámite y que el juez a cargo de la misma realice las diligencias que estime necesarias para la mejor resolución del proceso.

En el presente caso, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas se han expedido incurriendo en un vicio procesal insusitable que afecta trascendentamente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, inciso 1, del Código Procesal Constitucional que establece: “Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriendo en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se responga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio...”.



Los juicios de reprecho penal de culpabilidad no están referidos al contenido constitucionalmente protegido al derecho de la libertad personal

El Tribunal Constitucional (TC) reafirmó que los juicios de reprecho penal de culpabilidad o inculpabilidad, así como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, toda vez que son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria que no competen a la justicia constitucional, que se encarga de examinar casos de otra naturaleza.

Así lo precisó el Tribunal al declarar improcedente la demanda de habeas corpus contenida en el Expediente N° 00417-2011-PHC/TC, interpuesto por un condenado a 35 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual a menor de edad. Sostiene que es inocente y que ya ha sido condenado a pesar que las pericias medicolegales indican que la menor no sufrió ningún daño.

El Tribunal advierte que en el presente caso, lo que en resiliad pretende el demandante es que se lleve a cabo un examen de la sentencia condenatoria y su posterior confirmación por resolución de la Corte Suprema.

De otro lado, en cuanto al extremo de la presente demanda que pretende la nulidad de resoluciones judiciales sustentada en alegatos de mera legalidad, estos no pueden dar lugar a un pronunciamiento de fondo, máxime si la copia simple que el demandante adjunta de la supuesta sentencia que habría sido destruida, no genera verosimilitud.

A mayor abundamiento, en cuanto al alegado de que desde la investigación policial se sustentó la falsa afirmación que dio lugar al atestado policial y posteriormente la denuncia penal, el TC viene señalando en su jurisprudencia que si bien es cierto que la actividad del Ministerio Público, en la investigación del delito, al formalizar la acusación para formalizar la acusación fiscal, se le atribuye voluntad al principio de probabilidad, no obstante que el demandante adjunta al principio de probabilidad, tanto la denuncia penal como el delito al delito, también lo es que sus actuaciones en la investigación preliminar son postuladoras frente a lo que el juzgador resuelve en cuanto a la imposición de las medidas coercitivas de la libertad personal.

El amparo no es la vía para dilucidar desavenencias de orden societario

Tratándose de la impugnación de un acuerdo societario, el proceso de amparo no es la vía, puesto que existen normas específicas que prevén la forma en que puede verse cuestionado, existiendo para ello vías igualmente satisfactorias para resolver la desavenencia, señaló el Tribunal Constitucional. Así lo precisó al declarar improcedente la demanda contenida en el Expediente N° 08451-2011-PA/TC, interpuesta por Gil Ávila Márquez y otros, contra el gerente de una empresa de transportes, aduciendo la violación de su derecho al trabajo.

Los demandantes refieren que ellos son fundadores de la empresa desde su creación, teniendo la posesión de paraderos ubicados en el territorio territorial de la municipalidad de Los Olivos, donde viven trabajando y realizando actividades niviles y que en el año 2009 renunciaron a sus acciones a condición de continuar trabajando en los paraderos que poseían.

Manifestaron que la empresa aceptó sus renuncias, pero les indicaron no era el tipo de bienes que sigan trabajando en los aludidos paraderos; fueron así, en su caso, reintendidos sus acciones a la sociedad no nortes efectivo y se desintegran de ellas, sin embargo, en un previo aviso, la empresa les denegó la posibilidad de cancelar sus renuncias a sus acciones.

Asimismo, alegan que de modo unilateral y abusivo se les excluye de la sociedad y de su calidad de conductores, es decir, de sus trabajos, sin orden judicial ni mandato de autoridad competente, por lo que optaron por interponer el presente proceso de amparo.

Finalmente, el Tribunal señala que cabe prever que lo que en realidad se está discutiendo en el presente caso, es la titularidad de un derecho sobre explotación de determinados paraderos. Sin embargo, el amparo no se presenta como la vía de protección que alinea con la que se establece para efectuarlos los demandantes con los titulares de tal derecho, por lo que la demanda deviene en improcedente, por existir otras vías igualmente satisfactorias para dilucidar sus controversias.

6 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Centro de Estudios Constitucionales

Diplomado en "Proceso y Constitución"

El CEC del Tribunal Constitucional inició el sábado 29 de octubre su Diploma de Especialización en Proceso y Constitución, programa académico dirigido a profesionales del derecho y docentes universitarios. La conferencia inaugural estuvo a cargo del juez constitucional Juan Vergara Gotelli.

Ese día la doctora Eugenia Ariano Deho expuso el tema 1 "La Teoría general del proceso en el marco del constitucionalismo. Finalmente, a las 3 de la tarde el doctor Gilmer Alarcón Requejo habló sobre el tema "Teoría de la argumentación jurídica".

El director del CEC magistrado Gerardo Eto Cruz explicó que el diploma culminará el 17 de diciembre y tiene como objetivo reconocer la teoría de la argumentación como base del razonamiento jurídico, aplicar pertinente a la fundamentación del proceso, reconocer la relevancia del análisis de los distintos tipos de procesos desde una perspectiva constitucional, entre otras.

Para esta ocasión se ha estructurado dos módulos, el primero "Teoría Procesal" y el segundo "Los Procesos dentro del Constitucional", los mismos que comprenden un total de 15 sesiones académicas (cada una de cuatro horas presenciales) y una sección de tareas académicas que suponen la inversión de 30 horas de trabajo por parte del alumno, hacia el final de los 90 horas lectivas. El diploma tendrá como escenario el local del CEC ubicado en la calle Los Cedros N° 209 en San Isidro.

Taller en Madre de Dios

El lunes 24 de octubre se realizó el taller descentralizado sobre Teoría Proporcionalidad en la Salta Mixta y Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. El evento académico estuvo a cargo de la doctora Paola Brunet Ordóñez Rosales, asesora jurisdiccional del TC y asistieron las principales autoridades judiciales y administrativas del Tribunal y personal del CEC, Colegio de Abogados de Madre de Dios, Ministerio Público, abogados en general y estudiantes de derecho. El fin de proporcionalidad consistió en la ponderación de los derechos que se protegen al momento de resolver una causa e imponer una sanción.



En Cajamarca con el Ministerio Público

Con la exposición del asesor jurisdiccional Gonzalo Núñez el 27 de octubre se realizó en Cajamarca, el último Taller especializado sobre el tema "Derechos fundamentales, proceso penal y control constitucional", que se inició el pasado 3 y 4 de agosto en la ciudad de Iquitos y que llegó a su fin el viernes 28 con la exposición del doctor, Julian León.

Calificó puntualizar que en todas las ciudades el evento fue un éxito total, pues contó con la masiva asistencia de magistrados del Ministerio Público. El taller de especialización fue organizado por el CEC que dirige el magistrado Gerardo Eto Cruz del Tribunal Constitucional y la Escuela del Ministerio Público.

Los talleres se realizaron en las ciudades de Iquitos, Chichay, Piura, Lima, Huchicu Cafete y ahora en Cajamarca.

El magistrado Eto Cruz indicó que el taller estuvo dirigido exclusivamente a fiscales en lo penal y su metodología fueron las exposiciones y talleres de estudio de casos concretos, y tuvo como objetivo el análisis de los alcances del contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales en el ámbito del proceso penal, desde la perspectiva de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Informativo Mensual

DIRECTOR GENERAL

Carlos Mesa

Presidente del Tribunal Constitucional

Doctor Juan Vergara presentó libro "mis votos como Juez del Tribunal Constitucional"

Con la asistencia de importantes autoridades judiciales, políticas, y científicas especiales, el juez constitucional Juan Francisco Vergara Gotelli presentó su libro "Mis votos como juez del Tribunal Constitucional" en una ceremonia realizada en la sede del Supremo Tribunal.

El director del Tribunal Constitucional, Carlos Mesa fue el encargado de dar las palabras de bienvenida, quien destacó los valiosos aportes del doctor Vergara Gotelli. Recorrió su paso por el Poder Judicial y su dedicación y entrega como juez constitucional, así como sus acreditadas intervenciones en los debates y votaciones de las causas, respecto de las causas llegadas a esta suprema instancia y su persistente posición en temas de suma importancia al momento de votar.

A su turno el ex presidente del TC y ex ministro de Justicia, doctor Víctor García Toma, al presentar la obra del doctor Juan Vergara, destacó los méritos profesionales del autor del libro, donde se pueden apreciar sus votos singulares y donde hace gala al pie de sus argumentos y conclusiones para resolver los procesos llegados a la sede constitucional, al fin de su extraordinaria virgin y notable experiencia como juez, esta vez constitucional.

Por su parte, el doctor Vergara expuso su agradoceimiento a todas las autoridades y



amigos que asistieron a esta ceremonia y dijo que el libro representa sus votos singulares que los pone a disposición de los profesionales del derecho.

En la obra participan distinguidos constitucionalistas que se suman al esfuerzo del doctor Vergara Gotelli durante sus más de cinco años en el Tribunal Constitucional. Entre ellos figuran los doctores Samuel Abud Yupanqui, Juan Luis Avendaño Valdés, Juan Bardelli Lartigauengen, Ernesto Huamán Fortuna, Joseph

Campos Torres, Omar Cairo Roldán, José Herrera Robles, Víctor García Toma, Luciano López Flores, Enrique Pestana Urbe, Aníbal Quiroga León, Sara Taive Chávez, Francisco Távara Córdova y Javier Villa Riestra.

La ceremonia realizada en la sede del Tribunal contó con la presencia de los magistrados Ernesto Álvarez Mirandá y Oscar Orviola Hani. Asimismo autoridades judiciales, políticos, académicos y juristas.

Magistrados del TC ofrecieron conferencias a universitarios de la Católica de Santa María y San Agustín de Arequipa



Carlos Mesa, dirigido a los estudiantes de la facultad de derecho de la referida casa de estudios. La charla duró más de la hora y media y contó con la asistencia del rector del Belgrano Fernández y numerosos alumnos.

Al abordar la temática de la Constitucionalidad del Código Civil, el magistrado que es imperativo que los magistrados al momento de resolver las controversias sometidas a su jurisdicción deben anteponer lo dispuesto por la Constitución antes que la legislación ordinaria, doctor Mesa entregó el CD multimedios con la recopilación de las mejores sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde su instalación, actualizada hasta julio del presente año. Al concluir la charla de los jóvenes alumnos, los invitó a ser miembros del Tribunal Constitucional y seguir sus actividades a través de su página en facebook.

A la misma hora, el director general del CEC, magistrado Gerardo Eto Cruz, ofreció una conferencia a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, en la que se le ofreció la exposición "El carácter normativo de la Constitución" a cargo del presidente del TC

disertó sobre el tema "El proceso constitucional de amparo" en el auditorio de la facultad de derecho de la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA). El evento académico estuvo dirigido a jueces, fiscales, abogados, académicos y públicos en general.

De acuerdo con el programa también expuso el doctor Jorge Luis Cáceres Areco, docente de post grado de la UNSA, quien presentó el tema "Los procesos constitucionales" y los magistrados Francisco Celia Mendoza Ayala, Luis Maderas Condori y Eloy Zamalloa Campero, los tres son jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.



EDITOR:
Gregorio Mattoz
REDACCIÓN:
Carlos Rojas y Mariela Franco

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N.º - 2009-05639
Colaborador: Giancarlo Cresci
Diagramación: Christian Guerra
Año 3 N° 31, octubre 2011 - Tiraje: 10,000 ejemplares

El Centro de Estudios Constitucionales es un soporte para la divulgación de la jurisprudencia del TC

El Tribunal Constitucional tiene como soporte al Centro de Estudios Constitucionales para la divulgación de su jurisprudencia, el cual tiene a su cargo la difusión de cursos, seminarios y foros académicos de toda naturaleza, así como con la publicación de investigaciones que se desarrollan en el seno del propio Tribunal, afirmó el doctor Gerardo Eto Cruz, magistrado y director del CEC.

Recordó que desde los años '70 se desarrolló en el Perú un boom en las ciencias sociales a propósito de la experiencia del régimen del general Velasco Alvarado, que luego entró en desieve. El tema se abordó en el programa *"Investigación, ciencia y tecnología"*.

"Una de las vertientes disciplinarias que viene tomando bastante repunte es el campo jurídico, en especial el derecho constitucional. Es por ese que de una forma muy interesante el Centro de Estudios Constitucionales ha realizado una labor muy importante para que se pueda entender lo que el Tribunal Constitucional entiende a través de los fallos jurisprudenciales sino de cómo es la argumentación que tiene entre los entrelazados de lo que es la impartición de la justicia," destacó el director del CEC.

Como recomendación para adoptar el hábito de la investigación, el magistrado señaló que es necesario disciplinar el cuerpo y la mente para tener un buen espacio dentro del laberinto del tiempo y disponer de ese espacio para poser enfrentar retos académicos ya

que en realidad el tiempo es vida y lo que tiene que hacer el académico es buscar los tiempos que anímicamente se pueden aprovechar a partir de ahí implementar desarrollar su vocación.

En lo que le corresponde al Tribunal Constitucional, éste cumple dos labores: una es la labor de emitir los fallos que resuelven los conflictos y el Centro de Estudios Constitucionales le brinda cierta dosis de argumentación y lo que es la divulgación de esta doctrina jurisprudencial.



ENTREVISTADOS

Susana Matus, representante del Centro Desarrollo Ético

La educación no sólo es aprender a leer y escribir, sino a construir y desarrollar nuestra identidad que significa reconocer parte de uno colectivo al que pertenece, desde los inicios hasta tu futuro. Dijo que la condición de los afrodescendientes en el Perú todavía se encuentra en la discriminación social, económica y política. La situación es más campañesa y por otro lado, los servicios de justicia profesional que son parte de la justicia de paz letrada hasta la Corte Suprema y el propio Tribunal Constitucional que forma parte de este sistema. (08/10/11)

Maribel Arechaza historiadora

El Perú está caminando hacia el proceso de una igualdad tanto en el campo étnico como en el campo de géneros. Somos machistas y racistas, pues somos parte de un proceso en el que la sociedad peruana tiene esa raíz porque con la República no se eliminaron raíces anteriores de una sociedad que no era democrática, viendo que en el Perú se han creado muchas situaciones en la relación del Estado y las poblaciones peruanas, pues con el tiempo nos hemos empelado en hablar de una nación porque si fuera una sola. (22/10/11)

Dra. Fabiola León Velarde, rectora de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

En los últimos 20 años la situación de la investigación en el Perú se ha deteriorado, debido a que somos uno de los países que menos invierte en ciencia y tecnología en la región y el que menos produce innovación, lo que nos ha llevado a una situación en los últimos años de retroceso en la ciencia y la tecnología. La Universidad que tiene la universidad en considerar redes internacionales con sus ex alumnos y con otras universidades, así como programas que permitan concurrar a fuentes de financiamiento internacional de gran calidad. (15/10/11)

Dra. Juan Jiménez Mayan, viceministro de Justicia

La accesibilidad a la justicia es vital para un Estado constitucional y democrático porque permite que las personas puedan revindicar sus derechos y puedan hacerlos valer ante la justicia. El Perú tiene una serie de avances de justicia que van desde la justicia de paz hasta la justicia letrada, que es la justicia ordinaria, la justicia rápida y por otro lado, los servicios de justicia profesional que son parte de la justicia de paz letrada hasta la Corte Suprema y el propio Tribunal Constitucional que forma parte de este sistema. (08/10/11)

Doctor Pedro Carrión Pastor, presidente de la Corte Superior de Justicia Lima Sur

La población está confundiéndose en el sistema de justicia del cono sur, porque los jueces vienen resolviendo los procesos con mayor celeridad. Con la creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se ha querido acercar la justicia a la población, que es la que más demanda de justicia rápida y más predictible. La Corte entró en funcionamiento el 13 de octubre del 2010 con 32 órganos jurisdiccionales, hoy tiene 38, los cuales asumen una carga de 35 mil procesos judiciales. (08/10/11)

Doctor Jorge Santisteban de Noriega, ex Defensor del Pueblo

El Poder Judicial del Tribunal Constitucional por el precedente que ha dictado referente al laudo arbitral, porque ante estos de esta sentencia habrá preconciliación a nivel nacional e internacional de que el Perú tiene una excelente ley de arbitraje, se veía interfiere por acciones de amparo y acciones de tutela en la ejecución de los juzgados. El arbitraje es una actividad que se ha desarrollado en el Perú y el Poder Judicial, mediante la cual las partes voluntariamente desdén no recurrir al Poder Judicial sino recurrir a árbitros particulares para tener una justicia más rápida, en donde no hay apelaciones ni recursos de nulidad. (01/10/11)

1. Cuáles son los deberes que asumen los particulares y el Estado en una Economía Social de Mercado?

En una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes y derechos, en el primer caso, el deber de ejercer las referidas libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares. (STC 01963-2005-PA/TC, fundamento 3).

2. Cuáles son las características de la función orientadora del Estado en una economía social?

La función orientadora posee las siguientes características: a) el Estado debe formular indicadores, siempre que éstos guarden directa relación con la promoción del desarrollo del país; b) los agentes económicos tienen la plena y absoluta libertad para escoger las vías y los medios a través de los cuales se pueden alcanzar los fines planteados por el Estado; y, c) el Estado debe estimular y promover la actuación de los agentes económicos. (STC 07339-2006-PA/TC, fundamento 16 y 17).

3. ¿Qué se entiende por función reguladora del Estado en materia económica?

La función reguladora del Estado se encuentra prevista en el artículo 53º de la Constitución, cuyo tenor es que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercados. (STC 07339-2006-PA/TC, fundamento 12-15).

4. Existe un derecho constitucional al abrigo?

Sí ha recordado el víspero del artículo 87º de la Constitución, que el abrigo es un derecho subjetivo constitucional, puesto que el Estado es obligado a garantizarlo y fomentarlo. (STC 00004-2004-PA/TC, fundamento 50).

5. ¿Qué implica el principio de subsidiariedad económica del Estado?

El principio de subsidiariedad económica del Estado implica de un lado, la libertad de las actividades estatales para poder儿eas que no pertenezcan a la subsidiariedad, que debe ser entendida como una función supervisora y correctiva o reguladora del mercado; y, de otro, reconoce que hay ámbitos que no pueden regularse únicamente y exclusivamente a partir del mercado, lo cual justifica su función de regulación y protección. (STC 07339-2006-PA/TC, fundamento 7-11).

6. La Constitución garantiza el principio de subsidiariedad económica del Estado?

El artículo 60º de la Constitución consagra el principio de subsidiariedad económica, la cual, en su dimensión horizontal, determina una función supletoria para el Estado; esto es, el Estado no debe intervenir mientras la sociedad puede hacerlo, reservándose únicamente la función supervisora y correctora de las distorsiones del mercado, en aras del bien común. (STC 07320-2005-PA/TC, Fundamento 7-11).

7. ¿Cuál es el rol del Estado en la economía?

De acuerdo a lo establecido en la sentencia recogida en el Expediente N° 0008-2003-AIT/TC (Constitución Económica), donde se dictaron las pautas de interpretación de los principios que inspiran el régimen económico en la Constitución de 1993, se ha establecido que el rol del Estado en materia económica debe entenderse necesariamente desde la óptica del Estado Social y Democrático de Derecho. Bajo ese marco, los principios del régimen económico, constituyen normas programáticas para el legislador, quien debe buscar el equilibrio entre la subsidiariedad y la solidaridad social. (STC 00034-2004-PA/TC, Fundamento 17, 18, 26-28).

8. ¿Cuáles son los elementos que permiten caracterizar a un servicio como público?

Los elementos que permiten caracterizar a un servicio como público son: su naturaleza esencial, la necesaria continuidad de su prestación en el tiempo, su naturaleza regular y que su acceso se dé en condiciones de igualdad. (STC 00034-2004-PA/TC, Fundamento 40).

Oráculo jurídico



Tribunal Constitucional realizó en Lima audiencias públicas de Pleno y salas dejando al voto 539 procesos en el mes de octubre



El Tribunal Constitucional realizó seis audiencias públicas de Pleno y salas, en su local de Lima, dejando al voto 539 causas entre procesos de amparo, cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

El Pleno del TC presidido por el magistrado Carlos Mesía y integrado por los magistrados Ernesto Álvarez, Álvaro (vicepresidente), Juan Vergara, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Oscar Urviola, celebró dos audiencias

públicas los días 5 y 19 de octubre dejando al voto 89 procesos de garantías.

Mientras que la Primera Sala presidida por el magistrado Ernesto Álvarez e integrada por los magistrados Ricardo Beaumont y Fernando Calle, realizó tres audiencias públicas dejando al voto 273 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron los días 3, 10 y 24 de octubre.

Finalmente, la Segunda Sala presidida por el

magistrado Gerardo Eto e integrada por los magistrados Juan Vergara y Oscar Urviola realizó dos audiencias públicas los días 6 y 17 de octubre dejando al voto 177 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron en la Sala de Audiencias del TC, ubicada en Jr. Ancash N° 390, Lima.

En el marco de su política de transparencia, las audiencias públicas son transmitidas en vivo y pueden ser vistas a través de la siguiente dirección: www.tc.gob.pe

TC dejó al voto 173 procesos constitucionales luego de tres audiencias públicas realizadas en Arequipa

El Tribunal Constitucional dejó al voto 173 procesos constitucionales luego de celebrar audiencias públicas de Pleno y Salas, en la ciudad de Arequipa, entre ellos tres demandas de inconstitucionalidad, una de ellas interpuesta por el Poder Ejecutivo contra una ordenanza regional de Madre de Dios. Hizo uso de la palabra por parte del Poder Ejecutivo el doctor Luis Huerta Guerrero, procurador político especializado en materia constitucional.

Los magistrados constitucionales escucharon los informes orales de los abogados de las partes en litigio y también formularon las preguntas que consideraron necesarias para mejor resolver en los casos legados a este Supremo Tribunal.

El Pleno presidido por el doctor Carlos Mesía, sesionó desde las 9 y 30 de la mañana en su sede institucional ubicada en la calle Misti N° 102 en Yanahuara. Los magistrados del Pleno vieron 3 procesos de inconstitucionalidad, 8 procesos de amparo, 7 habeas corpus y una acción de cumplimiento.

Asimismo, en forma simultánea a partir de las 11 y 30 de la mañana, la Primera Sala integrada por los magistrados Ernesto Álvarez, Álvaro (vicepresidente), Ricardo Beaumont y Fernando Calle tuvieron a su cargo la vista de la causa de 76 expedientes.



Igualmente, la Segunda Sala conformada por los doctores Carlos Mesía (Presidente), Gerardo Eto y Oscar Urviola vieron 78 expedientes entre acciones de amparo, habeas corpus, acción de cumplimiento y habeas data.

Presidente del TC Carlos Mesía participó en foro sobre acceso a la información y libertad de prensa en el Congreso

El presidente del Tribunal Constitucional, Carlos Mesía participó en el foro "Poder Legislativo, acceso a la información pública y libertad de prensa; El Congreso de la República por la transparencia", realizado en el Palacio Legislativo.

El titular del máximo órgano de justicia constitucional fue panelista en el tema "Derechos en conflicto: Perspectivas legislativas para la despenalización de los llamados delitos de prensa" el cual tuvo como moderadora a Gustavo Mohme Semirario, director del diario La República.

Asimismo, participaron el congresista y segundo vicepresidente de la República, Omar Cháhade, el viceministro de Justicia, Juan Jiménez y el ex presidente del Consejo de la Prensa Peruana, Alejandro Miró Quesada Cisneros.

En el panel de periodistas estuvieron Carlos Castro, Rosaura Cueva y César Romero. El evento realizado en el hemisferio Raúl Porras Barrenechea fue clausurado por el segundo vicepresidente del Congreso, Yehude Simon.

ACTIVIDADES



Un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA) de Arequipa asistieron a las audiencias públicas que realizó el Pleno y sala del Tribunal Constitucional en su sede de la Ciudad Blanca el 21 de octubre. Los universitarios agradecieron por esta oportunidad de presenciar las audiencias. Al término de la audiencia conversaron con el presidente del TC, Carlos Mesa Ramírez y el magistrado Oscar Urviola Hani.



El magistrado Ricardo Beaumont Calligros participó en el taller denominado "Los derechos fundamentales, proceso penal y control constitucional" que organizó el CEC y la Escuela del Ministerio Público en Lima. El evento académico estuvo dirigido a fiscales en lo penal y su objetivo fue analizar los alcances del control constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales en el ámbito del proceso penal, desde la perspectiva de la jurisprudencia del TC.



En los últimos años los tribunales constitucionales del mundo han venido cumpliendo un papel importante en la medida que las reformas constitucionales han hecho necesario el resguardo de los Derechos Humanos y los tratados internacionales. Así lo afirmó el magistrado Ricardo Beaumont Calligros, durante el "Foro Internacional sobre las transiciones democráticas y procesos constitucionales en el mundo árabe", realizado en la ciudad de Rabat en Marruecos.



Un nuevo taller de inducción parlamentaria en temas relacionados a la jurisprudencia del TC se realizó con los congresistas de la bancada nacionalista del PNP. El presidente del Tribunal Carlos Mesía fue el encargado de conversar con los parlamentarios en la oficina de la bancada el lunes 3 de octubre, a quienes les explicó el funcionamiento de la institución.